

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/266
10 de julio de 2001

(01-3434)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/
francés/
español

DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE DURANTE SU 69ª SESIÓN GENERAL Y RELACIONADAS CON EL ACUERDO MSF

Comunicación del Office international des épizooties (OIE)

1. La 69ª Sesión General del Comité Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) se celebró del 27 de mayo al 1 de junio de 2001 en la sede de la Organización (París, Francia).
2. Estuvieron presentes alrededor de 500 personas, en representación de 140 países o territorios, 11 organizaciones intergubernamentales y numerosos organismos. Participaron asimismo seis Ministros de Agricultura (Bulgaria, Colombia, Francia, Líbano, Somalia y Uruguay).
3. Las decisiones tomadas por el Comité Internacional de la OIE durante esta Sesión y relacionadas con el Acuerdo MSF fueron las siguientes:

Contribuciones de los países menos adelantados al Presupuesto Ordinario de la OIE

4. Considerando la necesidad de facilitar la plena participación en los trabajos de la OIE de los Países Miembros de la OIE incluidos en la lista de "países menos adelantados" (PMA) por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la OIE autoriza al Director General a solicitar el 50 por ciento solamente de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías actualmente en vigor (Resolución N° VIII).

Programa de trabajo para aplicar las recomendaciones del Tercer plan estratégico de la OIE para el período 2001-2005

5. Mediante la Resolución N° IX, el Comité Internacional de la OIE adoptó el programa de trabajo preparado por el Director General para aplicar las recomendaciones del Tercer plan estratégico de la OIE para el período 2001-2005. Este programa refuerza los ejes tradicionales de las acciones prioritarias para la OIE: información zoonosaria internacional, elaboración de normas sanitarias, directrices en materia de prevención, profilaxia y erradicación de enfermedades animales y de zoonosis, coordinación de las investigaciones veterinarias y divulgación de los conocimientos; situación y eficacia de los Servicios Veterinarios y difusión de los conocimientos científicos y técnicos. A ello se han de añadir acciones destinadas a reforzar la lucha contra las zoonosis y las enfermedades de origen alimentario, a elaborar nuevas normas relativas al bienestar animal y misiones de solidaridad internacional y de coordinación regional.

Convenio de cooperación entre la OIE y el Banco Mundial

6. Mediante la Resolución N° X, el Comité Internacional de la OIE aprobó el proyecto de Convenio de cooperación entre la OIE y el Banco Mundial. Este convenio traduce la voluntad de

ambas organizaciones de coordinar sus acciones destinadas a combatir las enfermedades de los animales y, así, mejorar la inocuidad de los alimentos de origen animal, así como mejorar la seguridad alimentaria y facilitar un comercio internacional duradero, de tal modo que se contribuya a reducir la pobreza y, sobre todo, colaborar en cuestiones relacionadas con los Acuerdos MSF y la consolidación de los Servicios Veterinarios para luchar mejor contra las enfermedades animales y las zoonosis.

Adopción de nuevas disposiciones en el *Código Zoosanitario Internacional de la OIE*

7. Mediante la Resolución N° XI, el Comité Internacional de la OIE completó y modificó los textos del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*) relativos a los siguientes temas:

- Obligaciones y ética en materia de comercio internacional;
- Lengua azul;
- Sistemas de vigilancia y seguimiento continuo de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB);
- Toma y tratamiento del semen de bovinos;
- Ovocitos/embriones para las enfermedades siguientes: fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, leptospirosis y brucelosis bovina.

Mediante la Resolución N° XXIV, el Comité Internacional de la OIE pidió a la Comisión del Código Zoosanitario Internacional que propusiera una revisión del sistema de calificación de países o zonas con respecto a la EEB que se describe en el Capítulo 2.3.13. del *Código*. El objetivo de esta revisión consistirá en conseguir que el sistema se funde no sólo sobre la tasa de incidencia de la enfermedad resultante de los casos señalados, sino también sobre el resultado de la evaluación de riesgo relativo a la EEB, que los países deben realizar con arreglo al primer artículo de dicho capítulo. El Comité Internacional encomendó asimismo a la Comisión del Código que mejorase el anexo 3.8.3. sobre los sistemas de vigilancia de la EEB y que elaborase líneas directrices para los Países Miembros, relativas a la adecuación que debe haber entre la intensidad de estos sistemas a nivel nacional y el resultado de la evaluación de riesgo.

8. Por lo que se refiere al Anexo del *Código* sobre la toma y el tratamiento del semen de bovinos, han de ser realizados más estudios para asegurarse de que las condiciones de pruebas que figuran en este anexo coinciden con los artículos de los capítulos sobre otras enfermedades relacionadas con el semen.

Adopción de nuevas disposiciones en el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de la OIE*

9. Mediante la Resolución N° XII, el Comité Internacional de la OIE completó y modificó los textos del *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* a los siguientes temas:

- Definiciones;
- Enfermedades de los peces, moluscos y crustáceos de declaración obligatoria a la OIE;
- Certificados zoosanitarios internacionales para peces vivos y sus gametos, pescados no eviscerados, moluscos vivos y sus gametos, crustáceos vivos y crustáceos muertos;
- Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa, de la peste bovina y de la perineumonía contagiosa bovina

10. En sus reuniones de septiembre de 2000 y enero de 2001, la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias revisó la lista de países que considera total o parcialmente libres de fiebre aftosa o de infección por el virus de la peste bovina, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 2.1.1. y en el Anexo 3.8.1. del *Código*, y emitió un dictamen favorable sobre la solicitud presentada por Botswana para ser reconocido libre de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 3.8.2. del *Código*. Dichas propuestas fueron enviadas a los Países Miembros, que tuvieron un plazo de 60 días para responder por escrito.

11. Mediante las Resoluciones N° XVI, XVII y XXII, el Comité Internacional de la OIE pidió al Director General de la OIE que publicara la lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa (véase el anexo 1), la lista de Países Miembros reconocidos libres de infección por el virus de la peste bovina (véase el anexo 2), y el reconocimiento de Botswana como país libre de perineumonía contagiosa bovina.

Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina

12. En respuesta a las propuestas formuladas por la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias y los comentarios recibidos de los Delegados de los Países Miembros, el Comité Internacional de la OIE decidió adoptar un procedimiento con el fin de que la OIE pudiera reconocer el estatus libre de la totalidad o parte del territorio de sus Países Miembros con respecto a la EEB. Este procedimiento se describe en la Resolución N° XV adoptada por el Comité Internacional (véase el anexo 3).

Laboratorios de Referencia de la OIE

13. El Comité Internacional de la OIE tomó nota de las adiciones y modificaciones recomendadas por la Comisión de Normas en lo relativo a los Laboratorios de Referencia y a los expertos de enfermedades. La OIE cuenta actualmente con 142 Laboratorios de Referencia especializados en 64 enfermedades o grupos de enfermedades.

14. Mediante la Resolución N° XVIII, el Comité Internacional adoptó la modificación del mandato de los Laboratorios de Referencia de la OIE propuesta por la Comisión de Normas. De resultas de esta modificación, los Laboratorios de referencia comunicarán al Delegado del País Miembro que haya enviado las muestras analizadas todo resultado positivo obtenido con las pruebas realizadas para detectar una enfermedad animal inscrita en las listas de la OIE.

15. El Comité Internacional también fue informado de los adelantos en materia de normalización internacional de pruebas de diagnóstico aplicables a determinadas enfermedades animales.

Centros Colaboradores

16. La lista de Centros Colaboradores de la OIE no cambió. Siguen figurando en ella nueve centros. Estos centros pueden brindar asistencia técnica a los Países Miembros en materia de diagnóstico, vigilancia y lucha contra las enfermedades animales, análisis de riesgos y medicamentos veterinarios.

RESOLUCIÓN N° XVII

Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa (versión simplificada)

CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones XI y XII, "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa",
2. En la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII en la que resolvió que el Director General publicara en el *Boletín* una lista de países y una zona en un territorio nacional que correspondían a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libres de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa deben reconfirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, tanto su situación como el hecho de que los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
5. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XVII por la cual delega en la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio, si los focos fueron erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.1 del *Código*,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad,

EL COMITÉ

RESUELVE

Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*¹:

Albania	España	Luxemburgo
Alemania	Estados Unidos de América	Madagascar
Australia	Estonia	Malta
Austria	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Mauricio
Bélgica	Finlandia	México
Bulgaria	Grecia	Noruega
Canadá	Guatemala	Nueva Caledonia
Costa Rica	Guyana	Nueva Zelanda
Croacia	Haití	Panamá
Cuba	Honduras	Polonia
Checa, Rep.	Hungría	Portugal
Chile	Indonesia	Rumania
Chipre	Islandia	Singapur
Dinamarca	Italia	Suecia
El Salvador	Japón	Suiza
Eslovaquia	Letonia	Ucrania
Eslovenia	Lituania	Vanuatu

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Botswana: zona designada por el Delegado de Botswana en los documentos remitidos al Director General el 26 de agosto de 1996 y 24 de septiembre de 1997;

Colombia: región del noroeste del departamento de Choco;

Corea (República de): isla de Cheju;

Filipinas: Mindanao;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997.

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*:

Brasil: Estados de Bahía, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso o Sul, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el distrito federal;

¹ Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General.

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos dirigidos al Director General el 7 de diciembre de 2000.

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países Miembros libres de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.1.1 del *Código*

Paraguay.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)

RESOLUCIÓN N° XVI

Reconocimiento de los Países Miembros libres de peste bovina

CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 63^a Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XIV 'Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina',
2. Durante la 68^a Sesión General, el Comité Internacional aprobó una resolución por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de la peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Anexo 4.5.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),
3. La Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que figurara todos los años en una resolución la lista actualizada de los países y zonas no infectados reconocidos anteriormente como libres de peste bovina, así como la de los propuestos a la Comisión habiendo consultado a los Países Miembros,
4. La Comisión también propone que los Países Miembros así reconocidos vuelvan a confirmar todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo referente a la peste bovina. La Comisión propone que sea necesario hacerlo para conservar el reconocimiento de la OIE,
5. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida,

EL COMITÉ

DECIDE

Que el Director General publicará en el *Boletín* la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 4.5.1.1 del *Código*:

Albania	Eslovenia	México
Alemania	España	Moldavia
Andorra	Estados Unidos de América	Namibia
Angola	Ex-Rep . Yugoslava de Macedonia	Noruega
Argelia	Filipinas	Nueva Caledonia
Argentina	Finlandia	Nueva Zelanda
Australia	Francia	Países Bajos
Austria	Grecia	Panamá
Barbados	Guatemala	Paraguay
Bélgica	Guyana	Perú
Bolivia	Haití	Polonia
Bosnia-Herzegovina	Honduras	Portugal
Botswana	Hungría	Reino Unido
Brasil	Indonesia	Rumania
Bulgaria	Irlanda	Singapur
Canadá	Islandia	Suecia
Colombia	Italia	Suiza
Corea (Rep. de)	Jamaica	Sudáfrica
Costa Rica	Japón	Suazilandia
Croacia	Laos	Taipei China
Cuba	Lesotho	Trinidad y Tobago
Chile	Letonia	Túnez
Chipre	Lituania	Ucrania
Checa (República)	Luxemburgo	Uruguay
Dinamarca	Madagascar	Vanuatu
Ecuador	Malaisia	Venezuela
El Salvador	Malta	Vietnam
Estonia	Marruecos	Yugoslavia
Eslovaquia	Mauricio	Zimbabwe

Y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos libres de peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por carta, en noviembre, tanto su situación sanitaria como que los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección de la peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2001)

RESOLUCIÓN N° XV

Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

Durante la 66ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XII, por la que se daba mandato a la Comisión de Fiebre Aftosa (FA) y otras Epizootias para que desarrollara un procedimiento, que sería presentado a la 67ª Sesión General, con el fin de que la OIE pudiera aceptar la información comunicada por los delegados de los Países Miembros apoyando su declaración de que su país está libre de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) con arreglo a las disposiciones del Artículo 2.3.13.2. (antes Artículo 3.2.13.2.) del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*),

En la misma Resolución, el Comité pedía a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias que considerase si la OIE debía preparar una lista de Países Miembros libres de EEB, con arreglo a las disposiciones del 2.3.13.2. (antes Artículo 3.2.13.2.) del *Código*, tomando en cuenta las preocupaciones de los Países Miembros,

En la 68ª Sesión General, el Comité aprobó un Artículo 2.3.13.2. revisado en el que se describe en qué condiciones un país o zona puede ser considerado libre de EEB. Asimismo, fueron aprobados los Capítulos 1.3.1. y 1.3.2. revisados, donde se describen los procedimientos de análisis de riesgo que se requerirían para evaluar la situación sanitaria de un país o zona en lo relativo a la EEB,

En todas las reuniones de la Comisión desde mayo de 1998, se debatieron los distintos métodos posibles para preparar una lista de Países Miembros que cumplen los requisitos fijados en el *Código* para ser declarados libres de EEB. Los resúmenes de estos debates figuran en los informes de la Comisión. Esta concluyó que se podría hacer una lista utilizando los procedimientos de análisis de riesgo de la OIE. Los datos necesarios para el análisis se facilitarían respondiendo a un cuestionario que cumplimentarían los Países Miembros que soliciten que se declare que cumplen los requisitos fijados en el *Código* para ser reconocidos libres de EEB,

Corroborando esta propuesta, se presentó un cuestionario a la 68ª Sesión General. El Comité Internacional solicitó que se le diera la oportunidad de formular comentarios adicionales a dicho cuestionario y dio instrucciones a la Comisión para que presentara la versión revisada a la 69ª Sesión General,

La Comisión concluyó que las evaluaciones de los Países Miembros debían basarse en las disposiciones del *Código*. Por consiguiente, la Comisión no propone una versión nueva del cuestionario y utilizará los requisitos de la versión actual del *Código* para evaluar su cumplimiento. La Comisión ayudará a los Países Miembros facilitándoles directrices sobre los datos que deben presentar y los aspectos que debe tratar la evaluación de riesgos,

La Comisión consideró que no dispondría de tiempo suficiente para evaluar las solicitudes en las reuniones programadas y que sería necesario que un Grupo Ad hoc de expertos se encargara de ello,

El Tercer Plan Estratégico de la OIE para 2001–2005 estipula también que un Grupo Ad hoc se encargará de evaluar las solicitudes de los países que desean ser declarados libres de una enfermedad y que este Grupo informará a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias de lo que haya decidido para que ésta haga un estudio definitivo,

El Grupo Ad hoc tendría probablemente que reunirse varias veces al año y el presupuesto de la OIE no fija fondos suficientes para sufragar el coste de este Grupo,

La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones incompletas o inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida,

EL COMITÉ

DECIDE QUE

1. Los Delegados de los Países Miembros que deseen que se proceda a la evaluación del cumplimiento por su país de los requisitos fijados por el *Código* en materia de EEB, presentarán una solicitud oficial al Director General de la OIE. Éste transmitirá la solicitud a la Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias para que la estudie y consulte a la Comisión del Código si es necesario.
2. La Comisión preparará directrices para facilitar la presentación de las solicitudes y precisará los datos que deben suministrar los Países Miembros. Estas directrices se basarán en los requisitos de la versión actual del *Código*.
3. Los Delegados de los Países Miembros presentarán información en apoyo de su declaración de que cumplen los requisitos fijados por el *Código* para ser reconocidos libres de EEB. La información presentada incluirá una evaluación del riesgo, de conformidad con lo estipulado en el *Código*.
4. Se informará a los Delegados de que la participación en este procedimiento es voluntaria y de que los costes que supone, como por ejemplo, si expertos designados deben estudiar documentos o reunirse, o realizar misiones en los países, correrán enteramente a cargo de los países participantes, sea cual sea el resultado del procedimiento. No obstante, el Director General de la OIE está habilitado para negociar una reducción de los costes de los países menos adelantados. Las respuestas de los Delegados y la recomendación del Grupo Ad hoc de expertos serán evaluadas por la Comisión, que propondrá al Comité los países y territorios que hayan evaluado y consideren que cumplen los requisitos fijados por el *Código* para que se les reconozca libres de EEB.
5. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán a los Países Miembros para que las comenten, como se destaca en la Resolución N° XVI, aprobada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional.
6. Los países que el Comité Internacional considere que cumplen los requisitos que fija el *Código* para que se les reconozca libres de EEB se publicarán todos los años en el *Boletín*.

7. Los Delegados de los Países Miembros que cumplen los requisitos que fija el *Código* para que se les reconozca libres de EEB deberán volver a confirmar cada año, por carta enviada en noviembre, tanto su situación como que los criterios que sirvieron para hacer la declaración no han cambiado. Se entiende que notificarán inmediatamente a la Oficina Central si apareciera la EEB en esos países o zonas.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 31 de mayo de 2001)
